

Expediente: 137/24

Carátula: PONCE DE LEON FLABIA RAQUEL Y OTROS C/ CUMBRES NEVADAS S.R.L. Y GREEN TRADE S.A.S. S/ DESALOJO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 06/08/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MARTINO PONCE DE LEON, EXEQUIEL ARTURO-ACTOR

900000000000 - MARTINO PONCE DE LEON, LEANDRO SALVADOR-ACTOR

20341867143 - CUMBRES NEVADAS S.R.L., -DEMANDADO

20312538173 - TORRES LINARES, FEDERICO JOSE-CO-DEMANDADO

20179276020 - PONCE DE LEON, FLABIA RAQUEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 137/24



H20443477213

JUICIO: PONCE DE LEON FLABIA RAQUEL Y OTROS c/ CUMBRES NEVADAS S.R.L. s/ DESALOJO. EXPTE. 137/24.

CONCEPCION, 05 de agosto de 2024.

l) **Al recurso de Revocatoria**,solicitado por la firma "Green Trade SAS", contra proveído de fecha 26/07/2024:**No ha lugar.**

Es dable para una mejor comprensión de la solución arribada en autos, plasmar una breve referencia de los fundamentos que llevaron a ésta Proveyente a ordenar la integración de la litis con la firma "Green Trade SAS", en calidad de codemandada.

Sabido es,que es facultad de los organismos jurisdiccionales verificar,de oficio y en cualquier instancia,si se encuentran satisfechos los presupuestos del debido proceso a efectos del dictado de una sentencia válida y eficaz.

Entre ellos se inscribe el relativo a la correcta integración de la litis, consistente en comprobar que en el proceso intervengan todos los sujetos cuya presencia es indispensable para obtener una sentencia con las características referidas, pues será inútil pronunciarse sobre el fondo de la cuestión planteada, si la relación jurídica procesal no se encuentra eficientemente conformada, por cuanto la decisión no alcanzará a aquellos que,debiendo ineludiblemente participar,para asegurar su derecho de defensa, no intervienen en la contienda, tornando de imposible cumplimiento la sentencia que recaiga.

Así, de las constancias de autos se desprende; y sin que ello implique prejuzgamiento:

Lo manifestado por la actora en los términos de la demanda, donde expone que el contrato con la firma GREEN TRADE SAS no tuvo principio de ejecución, atento que los mismos no pudieron efectuar trabajos en el inmueble, ni exigieron poder hacerlos, tampoco abonaron suma alguna en concepto de arriendo. De la documental adjunta en fecha 05/08/2024, surge carta documento de fecha 13/06/2024, donde se notifica rescisión contractual.

De lo expuesto en el acuerdo presentado por la parte actora y demandada en autos, donde manifiestan que "CUMBRES NEVADAS S.R.L." realizó parte de la cosecha sobre el inmueble objeto de la presente litis correspondiente a la zafra 2024 y; de lo expresado por la firma "GREEN TRADE SAS" en cuanto a la plena vigencia del Contrato de Arrendamiento según hechos materiales descripto por la misma (pago del arriendo y la posesión de los inmuebles); para ésta Jurisdicente, es evidente que para que la litis esté correctamente constituida y para que la futura sentencia que pueda dictarse recaiga en un proceso donde participaron todos los sujetos que integran la relación jurídica sustancial, el presente proceso sea integrado con la razón social "GREEN TRADE SAS", en calidad de sujeto pasivo.

II) **Al recurso de apelación** deducido por el apoderado de Green Trade SAS, se dispone concederlo en relación, con trámite inmediato y con efecto suspensivo (*arts 754 incs 1 y 2, 766 inc 1, 768 y 772/3/4 CPCCT*).

III) Téngase por expresados agravios por el apelante.

IV) De la expresión de agravios, córrase traslado a las partes por el término de diez días.

Actuación firmada en fecha 05/08/2024

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.